

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 13 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00259-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cristian Camilo Osorio Robles C.C.1.116.157.886
Demandado: Lena Marcela Varela Guevara C.C. 38.643.619

Auto No. 591
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Cristian Camilo Osorio Robles, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.157.886 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Lena Marcela Varela Guevara, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.643.619 respectivamente; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Letra de Cambio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Lena Marcela Varela Guevara, a favor la Cristian Camilo Osorio Robles., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cinco millones de Pesos M/cte. (\$5.000.000.00), correspondiente capital insoluto del capital contenido en letra de cambio creada el 17 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 2020.

1.2.- Por los intereses corrientes por el capital desde el 17 de octubre de 2019 a 17 de marzo de 2020, intereses liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el punto anterior a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 17 de marzo de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

3.- Reconocer personería al abogado Diego Fernando Canizalez Acevedo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.148-441.836 y portador de Tarjeta Profesional No. 304.727 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Código de verificación:
4bbdd21fcc0fb627dd22628ac8518b0514fe3566c7976daf0d6271b7268bb0c0
Documento generado en 13/05/2021 05:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>